

MINISTERIO DEL INTERIOR

10438 *ORDEN INT/1216/2002, de 22 de mayo, por la que se delegan determinadas competencias en la Subdelegada del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, en materia de concesión de las ayudas excepcionales por daños personales y materiales previstas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 2/2002, de 5 de abril, y de las ayudas a las Corporaciones Locales que han efectuado gastos de emergencia al amparo de lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996.*

El Real Decreto-ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de la Laguna (isla de Tenerife) recoge, en sus artículos 6 y 7, ayudas excepcionales por daños personales y para viviendas, enseres y vehículos.

La concurrencia de gran número de damnificados, la especificidad en las normas procedimentales, con la creación de una Comisión Técnica Mixta para la valoración de daños sufridos por los particulares en viviendas y enseres y para la determinación de las ayudas a conceder, la participación de las Administraciones Territoriales en la financiación de estas ayudas y la mayor proximidad de los órganos periféricos de la Administración General del Estado a los posibles perceptores, hace aconsejable delegar, a estos últimos órganos territoriales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la citada Comisión Técnica Mixta, las competencias relativas a la tramitación y resolución de las correspondientes ayudas que son competencia de la Administración General del Estado, en orden a facilitar la mayor celeridad y eficacia en su gestión.

Por otra parte, las ayudas de emergencia a conceder a las Corporaciones Locales afectadas por estos mismos hechos se rigen por el procedimiento de concesión de subvenciones que establece la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 (modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996); dada la enorme magnitud de los daños producidos, la proximidad de los órganos periféricos de la Administración General del Estado y, por ende, el mayor conocimiento de las circunstancias excepcionales que concurren en el presente caso, así como los extraordinarios gastos que han debido afrontar las Corporaciones Locales para garantizar mínimamente la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de servicios públicos esenciales, se hace necesario delegar también las competencias para la resolución de estos procedimientos en la Subdelegada del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, dispongo:

Primero. *Delegación de competencias.*—Se delega en la Subdelegada del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife la competencia para la resolución de ayudas económicas excepcionales por daños personales y en viviendas, enseres y vehículos a que hacen referencia los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 2/2002, de 5 de abril. Dicha resolución se hará teniendo en cuenta las valoraciones y la determinación de las ayudas realizadas por la Comisión Técnica Mixta prevista en el citado Real Decreto-ley 2/2002, en los supuestos de daños en viviendas y enseres, y por las valoraciones realizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en el caso de daños en automóviles, motocicletas y ciclomotores.

Asimismo, la delegación de competencias se hace extensiva a la resolución de aquellas solicitudes de ayuda por los gastos de emergencia realizados que, al amparo de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 (parcialmente modificada por la de 30 de julio de 1996), presentan las Corporaciones Locales afectadas por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en la Isla de Tenerife.

Las competencias delegadas en los apartados anteriores llevan aparejadas las de autorización y disposición de los gastos, y las de proponer los pagos que se derivan de las ayudas concedidas con arreglo a las normas citadas.

Segundo. *Financiación.*—Las ayudas a particulares que se conceden en virtud de la presente delegación de competencias se financiarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, del citado Real Decreto-ley 2/2002, con cargo a los créditos 16.01.223A.482 «Para atenciones de todo

orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia» y 16.01.223A.782 «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia», dotados, con carácter de ampliables, en el vigente presupuesto del Ministerio del Interior.

Asimismo, las ayudas concedidas a Corporaciones Locales por los gastos de emergencia realizados en la Isla de Tenerife como consecuencia de los hechos mencionados, formuladas al amparo de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.223A.461 «A Corporaciones Locales para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia», dotado, con carácter de ampliable, en el vigente presupuesto del Ministerio del Interior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2002.

RAJOY BREY

10439 *RESOLUCIÓN de 30 abril de 2002, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía durante el año 2002.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, aprobados por Ley 23/2001, de 27 de diciembre, se contemplan sendas partidas presupuestarias en las aplicaciones 16.03.222A.483 y 16.03.222A.484, por importes de 354.770 euros y 36.270 euros, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas económicas y compensaciones a Organizaciones Sindicales Policiales en función de su representatividad y por su participación en el Consejo de Policía.

A fin de materializar los abonos que de ello se derivan, es necesario fijar normas que hagan referencia tanto a los criterios de reparto de subvenciones como a los procedimientos para su reclamación y abono; y asimismo, que determinen las cuantías y devengo de las compensaciones por participación en el Consejo de Policía.

En su virtud, dispongo:

Primero.—1. El crédito que figura en la aplicación 16.03.222A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, aprobado por Ley 23/2001, de 27 de diciembre, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad.

2. El reparto de dicho crédito se realizará entre las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la vista del resultado de las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebradas el día 18 de mayo de 1999, hubieran alcanzado la condición de representativas.

3. A efectos de reparto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se asignarán por cada representante obtenido en el Consejo de Policía, 3.606 euros anuales.

b) El remanente que se produzca como consecuencia de deducir de la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.03.222A.483, la suma resultante de las asignaciones del apartado a), se repartirá contablemente entre las Organizaciones respectivas en función del número total de votos, válidamente obtenidos en las últimas elecciones celebradas, en todas las Escalas en que hubieran presentado candidatura.

Segundo.—1. El crédito que figura en la aplicación 16.03.222A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, aprobados por Ley 23/2001, de 27 de diciembre, se destinará a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por la participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho Órgano.

2. A los efectos de determinación de dichas compensaciones económicas se fijan las siguientes cuantías:

a) Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía, 300,5 euros por cada Consejero y sesión.

b) Por asistencia a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 180,5 euros por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

3. Para la percepción de las compensaciones anteriores, será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate, mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Tercero.—1. El abono de las subvenciones recogidas en el apartado primero se efectuará en dos partes, a razón de una por cada semestre natural.

2. El abono de las compensaciones económicas contempladas en el apartado segundo, se hará efectivo por trimestres o semestres, computándose al respecto las sumas que correspondan en función de las asistencias acreditadas a reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho período de tiempo.

En cualquier caso, agotada la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.03.222A.484, no se abonará compensación de ningún tipo por asistencia o participación en el Consejo de Policía, de forma que el alcance global de dichas compensaciones tiene como límite el importe total de la citada consignación crediticia.

Cuarto.—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las ayudas y compensaciones reguladas en la presente Resolución, deberán atenerse a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), en los términos de las Órdenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

Disposiciones finales.

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 2002.

Segunda.—Se autoriza al Director General de la Policía para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

Tercera.—Los efectos de la presente Resolución estarán referidos al ejercicio económico de 2002.

Madrid, 30 de abril del 2002.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

MINISTERIO DE FOMENTO

10440 RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre expedición de las autorizaciones federativas de patrón de moto náutica «C».

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, en el artículo 10.2 de la Orden de 17 de junio de 1.997, por la que se regulan las condiciones para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, y en el apartado cuarto de la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de diciembre de 1997, publicadas en el Boletín Oficial del Estado números 158 de 3 de julio de 1997 y 9 de enero de 1998, respectivamente, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, y sin perjuicio de las funciones y servicios que en materia de enseñanzas náuticas de recreo tengan transferidas las Comunidades Autónomas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Habilitar a las Federaciones de Motonáutica que estén incluidas dentro del ámbito del competencias de la Dirección General de la Marina Mercante, y que corresponden a las Federaciones de Motonáutica de las Comunidades Autónomas donde no han sido traspasadas las funciones y servicios en materia de enseñanzas náutico-deportivas, a través del cumplimiento de los epígrafes d), e), i), j) y k) del punto cuarto de la Resolución de 30 de diciembre de 1997 anteriormente citada, para expedir las autorizaciones federativas de Patrón de Moto Náutica «C», por lo que la presente Resolución solo afecta a las federaciones con ámbitos territoriales donde no existan tales transferencias de funciones y servicios.

Segundo.—Estas autorizaciones estarán sujetas a la superación previa de un examen teórico conforme a lo establecido en el anexo I y de un curso práctico que se realizará con arreglo a lo previsto en el anexo II. Los interesados deberán dirigirse a las Federaciones de Motonáutica habilitadas, remitiendo solicitud normalizada conforme al modelo que se adjunta como anexo III a esta Resolución, e incorporando los documentos que en dicho anexo III se establecen.

Tercero.—En atención a las exigencias, condiciones y requisitos de seguridad que supone la actual autorización federativa prevista en el artículo 10.1 de la Orden de 17 de junio de 1997, teniendo en cuenta la semejanza existente entre las potencias máximas autorizadas, para facilitar la correcta aplicación del Real Decreto 259/2002 de modo inmediato y en uso de la facultad que el artículo 10.2 de la citada Orden otorga a este Centro Directivo, como órgano administrativo competente en el ámbito referido en el apartado primero de la presente Resolución, para establecer las condiciones mínimas de seguridad, se acuerda que, transitoriamente durante el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este acuerdo, para el gobierno en la modalidad de uso particular de las motos náuticas de potencia inferior a 55 CV se considerarán título suficiente las autorizaciones federativas expedidas hasta la fecha al amparo de lo previsto en el artículo 10.1 de la Orden de 17 de junio de 1997 anteriormente referida.

Madrid, 23 de mayo de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

ANEXO I

Contenido del examen teórico

Tiempo Mínimo: Treinta y cinco minutos

Test de quince preguntas, de las que hay que responder correctamente el 70 por 100 globalmente a excepción de las cuatro preguntas del Reglamento de Abordajes, de las que no se pueden fallar más de dos.

El test se repartirá en los siguientes grupos:

Primera Parte: El usuario: Dos preguntas.

Segunda Parte: La moto náutica: Cinco preguntas.

Tercera Parte: Seguridad de la navegación: Cuatro preguntas.

Cuarta Parte: Convenio Internacional para prevenir los abordajes: Cuatro preguntas.

Programa para la obtención del título de patrón de moto náutica «C»

Primera parte: El usuario.

1. Los requisitos legales:

a) Edad.

b) Titulación.

2. Equipamiento obligatorio.

3. Actitud:

a) Alcohol y otras sustancias.

b) Respeto al medio ambiente. Ruido y vertido de sustancias.

Segunda Parte: La Moto Náutica.

4. Identificación:

a) Importación de la moto náutica.—Marcado CE.

b) Registro en Capitanías Marítimas, OM del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998.

5. Seguro Obligatorio:

a) Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

6. Advertencias generales de seguridad sobre la moto náutica:

a) Placa de normas básicas de utilización.

b) Matrícula en la moto náutica.

c) Manual de instrucciones del fabricante.

d) Sistema hombre al agua.

e) Precauciones en la zona de la bomba y tobera

f) Abastecimiento de combustible.

7. Equipo de comunicaciones de emergencia

8. Precauciones de seguridad durante la navegación:

a) Bañistas.

b) Submarinistas.

c) Playas, costas y puertos.

d) Canales de Balizamiento.

e) Circuitos de competición.